NPT/CONF.2015/WP.41

Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

28 de abril de 2015
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

La no proliferación en todos sus aspectos

Documento de trabajo presentado por la República Islámica

1. Las armas nucleares —las más horrendas, inhumanas e indiscriminadas jamás creadas— son las armas de mayor poder destructivo, ocasionan un sufrimiento humano indescriptible, sus efectos son incontrolables en el espacio y el tiempo y representan una amenaza para el medio ambiente, las futuras generaciones e incluso para la misma supervivencia de la humanidad. Como se reconoce unánimemente en todo el mundo, la única garantía absoluta contra el uso o amenaza de uso de las armas nucleares es lograr su total eliminación y conseguir que no vuelvan a producirse nunca jamás. Por consiguiente, el desarme nuclear tiene la máxima prioridad en el ámbito del desarme.

2. La no proliferación de las armas nucleares, en cuanto medida provisional internacionalmente aceptada, deriva su legitimidad del objetivo más amplio del desarme nuclear. Por ello, la no proliferación de las armas nucleares no puede ni considerarse como un objetivo independiente ni limitarse únicamente a impedir la adquisición de armas nucleares por los Estados no poseedores de dichas armas. Al mismo tiempo que reconoce la importancia del objetivo de la no proliferación y los logros conseguidos en ese ámbito, la República Islámica del Irán considera que sería contraproducente insistir demasiado en que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) no tiene otro objetivo que la no proliferación.

3. La República Islámica del Irán comparte la opinión de que la no proliferación y el desarme nucleares se refuerzan mutuamente. No obstante, eso solo puede ocurrir si los esfuerzos de no proliferación van acompañados de medidas prácticas paralelas encaminadas al desarme nuclear. Igualmente, para que sean eficaces, las medidas de no proliferación nuclear no deben limitar en lo más mínimo el ejercicio del derecho inalienable de los Estados partes a utilizar y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos.

4. Al examinar la aplicación efectiva de las disposiciones sobre la no proliferación recogidas en el Tratado deberían tenerse en cuenta, entre otras cosas, el progreso real en los ámbitos de la prevención de la proliferación horizontal y vertical, la modernización de las armas nucleares existentes, el desarrollo de nuevos tipos de dichas armas y sus sistemas vectores, la construcción de nuevas instalaciones para la producción de armas nucleares o sus sistemas vectores, el

15-06664X (S)

Se ruega reciclar

intercambio de armas nucleares con otros países y la ayuda, directa o indirecta, a otros Estados para para que fabriquen o adquieran de otro modo armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, el establecimiento y promoción de la eficacia de las zonas libres de armas nucleares y la condición de Estado libre de armas nucleares de los países en cuestión, el logro de la universalidad del Tratado, la mejora de las garantías jurídicamente vinculantes ofrecidas a los Estados no poseedores de armas nucleares frente al uso o amenaza de uso de armas nucleares en cualquier circunstancia.

5. Teniendo en cuenta esas observaciones, la República Islámica del Irán concede gran importancia al logro del objetivo referente a la no proliferación de las armas nucleares y la aplicación completa y no discriminatoria de las disposiciones pertinentes del Tratado, así como las partes relevantes de los documentos finales de sus Conferencias de Examen.

6. El mejor medio de garantizar el logro del objetivo de la no proliferación previsto en el Tratado es la adhesión universal al mismo y el pleno cumplimiento de sus disposiciones por los Estados partes. El Tratado no ha conseguido todavía la adhesión universal. Si no se logra ese objetivo, se pondría en peligro su eficacia y credibilidad. Dado que “el único número sin peligro de armas nucleares en el planeta” es “cero”, “cero es el único número aceptable de países no adheridos al TNP”. Los Estados partes en el TNP han acordado que la universalidad del Tratado es de la máxima importancia en el Oriente Medio, donde las armas nucleares del régimen israelí continúan representando una amenaza para la región y fuera de ella. A partir de ese acuerdo, la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó “la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación y de que sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del [Organismo Internacional de Energía Atómica] para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio”. Ese acuerdo fue reiterado por la Conferencia de Examen de 2010.

7. Además, mediante su medida 23, la Conferencia de Examen de 2010 exhortó “a todos los Estados partes a que hagan todo lo posible por promover la adhesión universal al Tratado y no adopten ninguna medida que pueda afectar negativamente a las perspectivas de la universalidad del Tratado”. En contradicción con el Plan de Acción de 2010 y en violación de la obligación en virtud del artículo III 2) del TNP, la cooperación nuclear entre un determinado Estado poseedor de armas nucleares y el régimen israelí ha continuado inalterada. Además, la decisión del llamado Grupo de Suministradores Nucleares, integrado por un número limitado de Estados partes en el TNP, de autorizar la cooperación nuclear entre sus miembros y un Estado no parte en el Tratado constituye una clara violación del compromiso contraído en virtud del párrafo 12 de la decisión 2 de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 (Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear) y el párrafo 36 del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, en que los Estados partes en el TNP acordaron que la concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material o equipo nuclear requiere, como condición necesaria, la aceptación de las salvaguardias plenas del OIEA juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Esas medidas están deteriorando las perspectivas de lograr la universalidad del Tratado, ya que envían el mensaje erróneo de que no

ser Parte en el Tratado coloca a un Estado en una posición más ventajosa que la de un Estado no poseedor de armas nucleares que lo es.

8. El intercambio de armas nucleares, tanto entre los propios Estados poseedores de armas nucleares como entre ellos y los no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado —del que sería un ejemplo elocuente el intercambio de armas nucleares dentro de una determinada alianza militar—, constituye una clara violación de las obligaciones explícitas de los Estados partes en cuestión en virtud de los artículos I y II del Tratado. La Conferencia de Examen debería ocuparse de esta violación, que mina la credibilidad del Tratado, y tomar decisiones prácticas para acabar con ella.

9. El establecimiento de zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo y la creación de la condición de Estado libre de armas nucleares por un determinado país, cuyo resultado sería la ausencia de armas nucleares en el territorio del Estado y las partes en los tratados que establecen dichas zonas, son otros tantos avances hacia la prevención de la proliferación de armas nucleares. Contribuyen de hecho a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, pero no sustituyen ni a otras medidas de no proliferación ni a la eliminación total de las armas nucleares en todo el mundo. Al mismo tiempo, no es suficiente la creación de un mundo libre de armas nucleares. Otros problemas relacionados con esas zonas son, por ejemplo, el hecho de que determinados Estados poseedores de armas nucleares no ofrecen garantías de seguridad jurídicamente vinculantes completas y eficaces, no discriminatorias, incondicionales e irrevocables a todas las partes en los tratados que establecen esas zonas frente a la amenaza o uso de armas nucleares en cualquier circunstancia, o la ausencia de voluntad política de determinados Estados no partes en el Tratado en apoyo del establecimiento de esas zonas en otros lugares del mundo. La negativa del régimen israelí a participar en la aplicación de las resoluciones y decisiones sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es un ejemplo claro a ese respecto.

10. De la misma manera, las medidas y planes en curso de todos los Estados poseedores de armas nucleares con el fin de modernizar y perfeccionar sus arsenales de armas nucleares y de determinados Estados poseedores de armas nucleares de desarrollar nuevos tipos de dichas armas, incluidos nuevos tipos de armas nucleares tácticas -—que reduce el umbral para su utilización y aumenta la posibilidad y riesgo de su uso— son otro motivo de grave preocupación en lo que respecta al desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares. Esta tendencia sigue repercutiendo negativamente en la eficacia del Tratado y obstaculiza su objetivo y propósito y debe ser corregida eficazmente por la Conferencia de Examen.

11. La República Islámica del Irán considera que solo pueden considerarse como eficaces y acordes con el objetivo de la no proliferación de las armas nucleares las medidas de no proliferación que se aplican en paralelo y, en la práctica, impiden completamente la propagación de armas nucleares a zonas geográficas que se encuentran fuera de los territorios de los Estados poseedores de armas nucleares, ponen fin a la asistencia, directa o indirecta a otros países, sean o no partes en el Tratado, para que fabriquen u obtengan de otro modo o controlen armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, e impiden el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares o la modernización de las armas nucleares existentes, ya que sería paradójico impedir la proliferación geográfica de armas nucleares y reducir su

número y al mismo tiempo, mantener una fuerza destructiva igual o mayor. En efecto, lo que importa fundamentalmente en la no proliferación de las armas nucleares no es impedir su propagación o reducir su número, sino más bien limitar su alcance geográfico, número, poder destructivo y posibilidad de utilización. Por ello, para que sean eficaces, las medidas de no proliferación, además de limitar el alcance geográfico de las armas nucleares, deben reducir el número y poder destructivo de dichas armas y, también, la posibilidad de su utilización.

12. Al mismo tiempo, dado que el objetivo último de todas las medidas de no proliferación nuclear es el desarme nuclear, que, como han reconocido muchos Estados, constituye "la medida más eficaz contra la proliferación de armas nucleares", dichas medidas deberían contribuir a promover el objetivo general del desarme nuclear y la creación de un mundo libre de armas nucleares.

13. Una de las tendencias alarmantes en la aplicación del Tratado y en sus conferencias de examen es el intento de algunos Estados partes, so pretexto de no proliferación, de restringir, directa o indirectamente, el ejercicio del derecho inalienable de los Estados partes a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Como afirma claramente el propio Tratado, "nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación", por lo que todas esas medidas deberán considerarse como claras violaciones de la letra y el espíritu y el objetivo y propósito del Tratado, y su persistencia, sin duda alguna, continuaría obstaculizando "el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nuclear para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos", que, de conformidad con el Tratado, deberá ser evitado por todas las Partes. La República Islámica del Irán considera que ninguna medida auténtica de no proliferación puede ni debe limitar o suspender, en parte o totalmente, ningún elemento del derecho inalienable de todas las Partes en virtud del artículo IV del Tratado, y todavía menos utilizar la no proliferación como pretexto para violar ese derecho. Esta cuestión debe ser abordada eficazmente por la Conferencia de Examen.

14. Se prevé que la Conferencia de Examen del Tratado de 2015 examine los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Tratado referentes a la no proliferación de las armas nucleares, así como las partes conexas de los documentos finales de sus conferencias de examen y adopte decisiones oportunas al respecto. Con ese fin, la República Islámica del Irán propone los siguientes elementos para su incorporación en la sección sobre la no proliferación nuclear del documento final de la Conferencia de Examen de 2015:

Reafirmando que el cumplimiento pleno y eficaz de las obligaciones previstas en el Tratado de no transferir a ningún receptor ningún arma nuclear ni ningún otro dispositivo explosivo nuclear o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos en forma directa o indirecta y de no ayudar, alentar o inducir, por ningún medio, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otro modo armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares o a controlar dichas armas o dispositivos explosivos, es imprescindible para alcanzar el objetivo de la no proliferación de las armas nucleares y la universalidad del Tratado;

Confirmando que todas las decisiones sobre la no proliferación de las armas nucleares convenidas en las conferencias de examen del Tratado continúan siendo válidas hasta que se alcancen todos sus objetivos;

Confirmando el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de poner fin de inmediato al intercambio de armas nucleares;

Confirmando también el compromiso de todos los Estados poseedores de armas nucleares de cesar por completo y no más tarde de 2020 todos los planes encaminados a modernizar y perfeccionar sus actuales sistemas de armas nucleares y sus sistemas vectores, el desarrollo de nuevos tipos de sistemas de armas nucleares y la construcción de nuevas instalaciones para el desarrollo, despliegue y producción de armas nucleares y sus sistemas vectores dentro y fuera del país;

"*Subrayando* que los Estados partes en el Tratado, de conformidad con sus disposiciones deben abstenerse de utilizar la no proliferación como medio para imponer restricciones o limitaciones a las actividades nucleares pacíficas de otros Estados partes, incluido el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos."